



**COMITE DE CONTRATACION
ACTA DE REUNIÓN No. 028 del 2010**

**PROCESO DE SELECCION CONCURSO DE MERITOS CON
PRECALIFICACIÓN MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE LISTA CORTA
No. DNDA 011-2010
RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACION**

Lugar : Sala de Juntas de la DNDA

Fechas: Junio 30-10 HORA: 8:00 a.m.

Comité: Asesor y Evaluador Proceso de Selección Concurso de Mérito con precalificación mediante la conformación de lista corta No. DNDA 011-2010

Persona que convoca: Sandra Lucía Rodríguez B. – Subdirector Administrativo (E)

Asistentes Comité: German Sánchez Saavedra - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sandra Lucía Rodríguez B.- Subdirector Administrativo (E)
Miguel Angel Rojas Chavarro- Delegado del nominador
Gustavo Gómez Zambrano – Coordinador Contabilidad

Tema

Reunir el Comité Asesor y Evaluador designado por el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante oficio de fecha 11 de mayo de 2010, para analizar el contenido del oficio recibido por CORRECOL S.A. radicado con el No. 1-2010-28137 del 29 de junio de 2010, por medio del cual da respuesta a la solicitud realizada por la entidad mediante oficio del 29 de junio de 2010, cuya solicitud se hizo en el siguiente sentido:

“Como resultado de la publicación del informe de evaluación el pasado 18 de junio de 2010, el proponente JARGUS A. mediante oficio de fecha 23 de junio radicado con el No. 1-2010-27206, realizó una observación a dicho informe dentro de los términos previstos en el cronograma y trámite del proceso, en el siguiente sentido:

Número 2.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los únicos representantes legales con que cuenta esta firma son: JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA y ENRIQUE ACEVEDO SCHWABE.

A folio 6 y 9 se encuentra la Póliza de Seriedad de la Propuesta, presentada por la firma en la cual se plasman los requisitos solicitados en el pliego de condiciones bajo el literal mencionado. No obstante, el anterior documento se encuentra suscrito por una persona diferente a sus Representantes Legales, lo anterior, teniendo en cuenta que a folio 14 de Acta Extraordinaria de Accionistas, se encuentra plasmada estas firmas que no corresponden a la firma que aparece en el folio 6 y 9. Por lo anterior, comedidamente solicitamos efectuar la verificación y proceder a rechazar la oferta, teniendo que dentro del pliego de condiciones definitivo se establecía de forma clara y expresa “la garantía de seriedad de la oferta debidamente firmada por el representante legal” (subrayado fuera de texto), además por ser la garantía de seriedad de la propuesta un documento de habilitación de la misma”.

¡ Protegemos la creación !



Por lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador en reunión del 24 de junio de 2010 verificó nuevamente los documentos de su propuesta y concluyó que es procedente solicitar por escrito a CORRECOL S.A. si la firma de la garantía de seriedad de la oferta corresponde a la del representante legal y su vez anexar lo que considere pertinente para aclarar dicha observación y allegar el documento que acredite tal solicitud a la oficina de radicación y correspondencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a más tardar el 29 de junio de 2010 a las 3:00 p.m.

El mencionado documento será sometido nuevamente a verificación del Comité Asesor y Evaluador, el cual determinará si Correcol S.A., continúa en el proceso y proceder al desempate”.

1. Desarrollo de la reunión

Verificar la respuesta a las observaciones del informe de evaluación, recibida por CORRECOL S.A. mediante oficio de fecha 29 de junio de 2010 radicado con el No. 1-2010-28137, el cual dice:

De acuerdo con su comunicación 2-2010-22684 con la cual nos solicitan hacer aclaración a nuestra propuesta, de acuerdo a observación realizada por la firma Jargu Corredores de Seguros y nuestra póliza de seriedad de oferta, de la manera más respetuosa nos permitimos dar respuesta y hacer las siguientes observaciones al respecto.

Respecto de nuestra garantía de seriedad de oferta debemos señalar que la póliza fue expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas SA. Confianza., con el número GU034686 Certificado GU 056313; formato de GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, cuyo documento se encuentra en el folio 06 de la propuesta.

Como lo señala la firma observante al indicar que la póliza está suscrita por persona diferente, se debe aclarar que la póliza no está suscrita y lo que señala Jargu como firma de un supuesto representante legal es el visto de revisión de la póliza de acuerdo con las características de cobertura, valor asegurado y vigencia que se requerían.

Si bien es cierto el pliego menciona que la póliza se presente firmada por representante legal, esta condición es una formalidad y no resulta sustancial o de la esencia para la consideración de la propuesta y por lo tanto se comporta como un elemento subsanable.

En desarrollo del punto anterior, es preciso citar la norma en cuanto a las obligaciones legales que se adquieren por cuenta de una Aseguradora cuando expide una póliza en formato de GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, principalmente lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. (...)*

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. (...)

Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Es decir de lo anterior se evidencia que emitida por la Aseguradora la póliza esta no tiene posibilidad de revocación unilateral ni siquiera por falta de pago de la prima, con lo cual se asegura el aval del cumplimiento de los ofrecimientos hechos, principalmente el de suscribir el



contrato. Igualmente se destaca el hecho de que la importancia de la suscripción de la póliza es del asegurador pues el asegurado en este caso resulta ser la Entidad, en consecuencia el que la póliza no esté suscrita por el Tomador- Afianzado (Correcol SA.) no le hace perder los efectos jurídicos para los cuales fue expedida.

Sobre el particular la jurisprudencia así como la doctrina han señalado respecto de la Garantía de Seriedad que es un aval por medio del cual el contratista demuestra la intención seria, responsable y firme de contratar con la Administración, es a través de ella que se avala la solemnidad de la oferta por parte del contratista; constituyéndose en una señal precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato. Su objeto, finalidad o razón de ser, es asegurar o afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de condiciones.

Sentencia C-452/99 Magistrado Ponente. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Hace los siguientes señalamientos:

"...la exigencia de que los participantes en las licitaciones o concursos de méritos constituyan una garantía de seriedad de sus ofertas permite que, a tales procesos de selección, sólo se presenten aquellas personas con la capacidad técnica y financiera suficiente como para llevar a buen término la ejecución del contrato de que se trate en caso de que éste les sea adjudicado.

En este sentido, la medida bajo estudio desestima la presentación de ofertas carentes de seriedad,..."

"... consiste en asegurar la suscripción del contrato estatal de que se trate luego de que la entidad contratante ha adelantado un proceso de selección dispendioso y oneroso, así como la reparación de los daños que cause el adjudicatario que se sustraiga a la obligación de suscribir el contrato.

Ciertamente, en la medida en que las garantías contractuales consisten en pólizas de seguros o en garantías bancarias, expedidas ambas por entidades sometidas a la inspección y vigilancia del Estado, el pago de los anotados perjuicios resulta asegurado"

Sentencia del Consejo de Estado, de fecha 23 de abril de 1998, magistrado ponente Doctor Daniel Suárez Hernández, quien expresó:

"...el postulado de la buena fe previsto en la nueva Constitución para las relaciones entre el Estado y los particulares, dispone que la carencia de requisitos o la falta de documentos que no resulten necesarios para la comparación de propuestas, en modo alguno pueden aducirse para desestimar cualquiera de ellas (...)"

(...), tales circunstancias no pueden determinar la exclusión de su propuesta, pues se trata de un requisito formal que nada incide en el proceso de comparación y evaluación y, por lo tanto, lo procedente es subsanar la deficiencia de que se trate. Nuevo Régimen de Contratación Administrativa Ley 80 de 1993"

Corroborando lo anterior, en sentencia del 18 de octubre de 2000, expediente 12663, la Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, manifestó que:

A



"La entidad pública, al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones o en la ley, ya sea en el aspecto técnico, en el económico o en el jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos."

Hechas las consideraciones anteriores y en ajuste a lo señalado por el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 10 del decreto 2474 de 2008:

"Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla."

En respuesta a lo solicitado, adjunto encuentran reimpresión de la caratula de la póliza GU034686 Certificado GU 056313 suscrita por Representante Legal de Correcol SA. Señor Enrique Acevedo Schwabe.

CONCEPTO DEL COMITE

El Comité procedió a analizar la respuesta de CORRECOL S.A. frente a la observación de JARGU S.A. y verificados los antecedentes contenidos en la oferta de CORRECOL, su respuesta del pasado 29 de junio de 2010 radicado con el No. 1-2010-28137, adicionalmente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 y el concepto 1927 de 2008 de la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado. Por estas razones la póliza de seriedad de la oferta presentada por Correcol S.A. es aceptada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Comité Asesor y Evaluador concluye que las observaciones presentadas por JARGU S.A. mediante oficio radicado con el No. 1-2010-27206 del 23 de junio de 2010 no se aceptan porque los mismos no tienen sustento acorde con el análisis del contenido y firma de la póliza de garantía, la normatividad vigente sobre la materia y conceptos de tipo jurídico mencionados anteriormente.

RECOMENDACIONES


Publicar la presente acta en la página web de la entidad y en el Portal Unico de Contratación y comunicar a los oferentes vía correo electrónico las conclusiones de la presente reunión.





Proceder con la audiencia de desempate correspondiente.

La presente acta se expide a los treinta (30) días del mes de junio de 2010 a las 8:45 a.m. y la firman los asistentes, así:


Germán Sánchez Saavedra
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Sandra Lucia Rodríguez B.
Coordinadora de Recursos Humanos
encargada de las funciones del
Subdirector Administrativo


Gustavo Gómez Zambrano
Coordinador Grupo de Contabilidad


Miguel Angel Rojas Chavarro
Delegado del nominador